

I COMISION

TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

El XXX Congreso del Instituto Hispano–Luso–Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Considerando que el terrorismo es un crimen internacional que se ha ido extendiendo de forma progresiva en los últimos años, que adopta distintas manifestaciones y que atenta gravemente contra los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados.

Considerando que es un deber de todos los Estados prevenir y sancionar el terrorismo en todas sus formas y que es urgente la necesidad de luchar contra el terrorismo y defender los derechos humanos a través de la cooperación internacional.

Teniendo en cuenta que la Resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene los criterios fundamentales que deben servir para hacer frente al terrorismo.

Teniendo en cuenta que la Resolución 48/122 (Derechos Humanos y Terrorismo) considera que el terrorismo atenta gravemente contra los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia.

Recordando que la Resolución 59/191 de la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que, en el contexto de su lucha contra el terrorismo, los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Teniendo en cuenta que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 72/211 ha establecido que las medidas contra el terrorismo y en pro de la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha desplegado una intensa actividad en la lucha contra la financiación del terrorismo, las armas de destrucción en masa que pudieran ser empleadas por terroristas, el reclutamiento de terroristas y la elaboración de listas de terroristas, entre otros puntos de vital importancia, y ha establecido la oficina de un ombudsperson para dar a los presuntos terroristas el derecho de defensa y de aportar pruebas en su descargo para no figurar en las listas de referencia.

Considerando que las víctimas del terrorismo tienen derecho a ser asistidas y compensadas por los perjuicios sufridos,

Adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1ª. Todo acto terrorista resulta condenable, con independencia de su eventual amparo en motivos ideológicos, políticos o religiosos, y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

2ª. Existe consenso internacional en considerar que el terrorismo atenta contra los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, y afecta no solo al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad, sino también a otros derechos como el derecho a la propiedad, los derechos de los refugiados, el derecho al desarrollo y a la paz.

3ª. El Estado tiene el deber de tomar medidas para prevenir y sancionar actos terroristas; luchar contra la apología, captación y adiestramiento de terroristas; combatir su financiación; controlar las fronteras y el tráfico de armas y dinero destinados al terrorismo; y aplicar el principio “*aut dedere, aut iudicare*”.

4ª. Los Estados, las organizaciones internacionales y la comunidad internacional en su conjunto tienen el deber de cooperar en la prevención y persecución de los responsables de actos terroristas.

5ª. Los Estados, las organizaciones internacionales y la comunidad internacional en su conjunto deben promover el respeto por los derechos humanos, que es una herramienta de prevención de actos terroristas.

6ª. Al establecer medidas de prevención, persecución y sanción para luchar contra el terrorismo, los Estados deben respetar los derechos humanos de las personas acusadas de cometer o de ayudar en la comisión de actos terroristas.

7ª. Los Estados deben considerar la conveniencia de ratificar los diecinueve tratados internacionales que se han propuesto en el marco de la ONU y de sus organismos especializados para luchar contra las diversas manifestaciones del terrorismo, especialmente en los ámbitos de la seguridad aérea y marítima, en materia nuclear y en supuestos de atentados, secuestros y toma de rehenes.

8ª. Los Estados tienen la obligación de otorgar una reparación a las víctimas de actos terroristas que ocurran en sus territorios y prestar a estos efectos la necesaria cooperación internacional.

9ª. El Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional se une a la lucha contra todo tipo de terrorismo y a la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un espíritu de cooperación internacional.

II COMISIÓN

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS

El XXX Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna.

Recordando también la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se establecieron diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ciento sesenta y nueve metas de carácter integral, indivisible y universal en tres dimensiones (económica, social y ambiental).

Convencidos de que las medidas que adopten los Estados para afrontar los riesgos y amenazas contemporáneos deben ser guiados por los principios democráticos y las libertades fundamentales que sustentan el *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como la equidad, el acceso a la información, la participación, la probidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la no discriminación, la inclusión y la igualdad a nivel nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia, la cooperación y la solidaridad internacionales.

Reconociendo, además, que los riesgos y amenazas tales como las crisis económicas, el debilitamiento de la institucionalidad democrática y del Estado de derecho, la corrupción, la desigualdad, los desastres naturales y aquellos producidos por el ser humano, los desechos tóxicos y la contaminación, entre otros, son riesgos y amenazas que, en un mundo globalizado, se han transformado en transnacionales y, en muchos casos, de nivel planetario, y afectan el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas y grupos, especialmente, los más vulnerables.

Expresando su preocupación por la afectación creciente del pleno goce y ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a raíz, en algunos casos, de las medidas adoptadas por el Estado para hacer frente a las situaciones de emergencia, y en otros, de la falta de mecanismos adecuados para prevenir dichas situaciones.

Reconociendo que la protección del patrimonio cultural, en particular, en tiempos de conflictos armados, forma parte del objetivo global de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y teniendo en cuenta la inclusión de la destrucción del patrimonio cultural entre las conductas que configuran el tipo penal del crimen de guerra incluido en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

Adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1ª. El Estado tiene la obligación de reconocer y garantizar debidamente todos los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en casos de emergencias, riesgos y amenazas.

2ª. Las medidas que el Estado adopte para afrontar las situaciones de emergencia deben tomar en consideración los estándares mínimos en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de manera que se garantice el pleno disfrute de estos derechos y se maximicen los recursos de que se disponga.

3ª. Las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que adopte el Estado deben procurar la previa participación, amplia e igualitaria, de las personas y grupos afectados, con el fin de llegar a un consenso, así como garantizar el acceso a la información, el acceso a la justicia y a mecanismos eficaces de rendición de cuentas en las demandas relativas a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, especialmente cuando los Estados no hayan adoptado medidas razonables para hacer efectivos esos derechos.

4ª. El Estado debe garantizar que las disposiciones relativas a la no discriminación, en casos de emergencias, impliquen la obligación positiva de dar respuesta a la desigualdad que afecta especialmente a los países en desarrollo, en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

5ª. Las medidas que el Estado adopte, especialmente las preventivas, destinadas a responder o a mitigar los riesgos y amenazas contemporáneos deben considerar como prioridad la protección de los grupos de especial vulnerabilidad o que han sido históricamente discriminados o relegados, como pueden ser niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, migrantes, refugiados y personas desplazadas, pueblos indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidad, evitando que estas medidas afecten desproporcionadamente a aquéllos que se encuentren en una situación más frágil y desventajosa, a causa, entre otros motivos, de la interseccionalidad. Así se podrá contribuir a la Agenda 2030 y coadyuvar al cumplimiento de las promesas de un desarrollo inclusivo y sostenible para todos, donde “nadie se quede atrás”.

6ª. La protección del patrimonio cultural en tiempos de conflicto armado requiere que los actos de destrucción sean considerados como crímenes contra la humanidad.

III COMISIÓN

DERECHOS HUMANOS Y ALTERACIONES CLIMÁTICAS

El XXX Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Considerando que en el XXIX Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Internacional, celebrado en la ciudad de Lima en el año 2016, se aprobó la Resolución presentada por la Comisión I relativa al cambio climático y sus efectos.

Considerando que el derecho del medio ambiente, por vía del desarrollo progresivo del derecho internacional, ha llevado a consagrar el derecho al medio ambiente y ha establecido su vínculo directo con la protección de los derechos humanos.

Considerando que recientes decisiones judiciales han reconocido la existencia del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, principio que los Estados deben proteger.

Considerando que las políticas y legislaciones nacionales, así como los acuerdos regionales y mundiales, deben seguir haciendo contribuciones a la solución de estos problemas.

Considerando que los Estados isleños, cuya existencia independiente y cuya viabilidad están en peligro, presentan problemas de particular complejidad, en la medida que su población puede sufrir desplazamiento forzado por razones ambientales o climáticas.

Considerando que todo proyecto de aplicación de geoingeniería para modificar los componentes de la atmósfera y los recursos biológicos de los océanos debe considerar la aplicación del enfoque precautorio y la evaluación del impacto ambiental.

Considerando que existe una pluralidad de actores que realizan actividades que generan impactos de diverso alcance sobre el medio ambiente, y que pueden vincularse con fenómenos de cambio climático.

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y el Comité Jurídico Interamericano han trabajado y aprobado proyectos relativos a la protección del medio ambiente y en materia de responsabilidad internacional.

Considerando que el corpus iuris relativo a la responsabilidad internacional por el hecho internacionalmente ilícito, así como a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, es fundamental para abordar el cambio climático.

Considerando que tribunales regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos han adoptado decisiones judiciales relativas a la protección del medio ambiente para garantizar un medio ambiente sano, principio ya reconocido por la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y Tribunales Arbitrales.

Adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1ª. El derecho internacional juega un papel fundamental en la determinación del derecho de la humanidad a contar con respuestas apropiadas para garantizar su vida y su desarrollo.

2ª. La efectividad del derecho internacional del medio ambiente afronta crecientemente los desafíos del cambio climático y sus efectos sobre las personas y los recursos naturales.

3ª. La perspectiva de derechos humanos es ineludible en el tratamiento del cambio climático.

4ª. Las amenazas a los bienes comunes deben ser afrontadas mediante mecanismos multilaterales y son una oportunidad para que el derecho internacional despliegue sus capacidades y efectos.

5ª. El cambio climático es un fenómeno global, cuyo origen se estima vinculado a la actividad humana, en especial a la industrial y a la producción de gases de efecto invernadero, y sobre el cual existe el consenso de que plantea vulnerabilidades inéditas para la comunidad internacional y, en especial, para ciertos pueblos y regiones.

6ª. La diversidad de intereses que involucra el cambio climático no debe impedir la búsqueda de acuerdos que contemplen mecanismos vinculantes y voluntarios que permitan la adopción y aplicación de políticas para afrontar estas nuevas amenazas.

7ª. El régimen internacional establecido a partir de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (1992) y los tratados posteriores (Protocolo de Kioto y Acuerdo de París), así como los acuerdos adoptados en las conferencias especializadas (COP 21, 22 y 23), constituyen una base fundamental para abordar los fenómenos globales mediante la cooperación y la adopción de medidas aplicables al conjunto de los Estados y de agentes no estatales sujetos a su control y competencias.

8ª. El derecho internacional debe continuar abordando las diferentes necesidades relacionadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático, y debe apoyarse en las diferentes disciplinas que aportan conocimiento respecto de este fenómeno con el fin de elaborar respuestas más eficaces e inclusivas.

9ª. El acceso al agua potable debe ser garantizado, teniendo en cuenta que el cambio climático plantea nuevas necesidades a este respecto, y asimismo debe darse respuesta a las demandas relativas a la falta de servicios que limitan los derechos fundamentales de las personas y su entorno.

10ª. Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de acceso a la información, a la participación y de acceso a la justicia en materia ambiental.

11ª. El impacto del cambio climático, a veces visible a través de los desastres naturales, plantea desafíos a los Estados con relación a la responsabilidad que poseen en los espacios sujetos a su soberanía, jurisdicción y control.

12ª. El derecho a vivir en un medio ambiente sano debe ser garantizado, junto con la promoción de su protección, preservación y mejoría en armonía con los principios contenidos en los sistemas regionales de derechos humanos, que deben ser implementados en los derechos internos de los Estados.

13ª. El surgimiento de nuevas áreas de trabajo en materia de cambio climático debe ir acompañada de la promoción de un marco evolutivo del derecho internacional, no solamente en materia de responsabilidad del Estado por el hecho internacionalmente ilícito, sino también en el ámbito de la prevención, mediante la adopción de medidas que fomenten conductas más eficaces y adecuadas para mitigar sus efectos.

IV COMISION

GRUPOS VULNERABLES EN SITUACIONES DE RIESGOS Y AMENAZAS

El XXX Congreso del Instituto Hispano–Luso–Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Considerando que, conforme al derecho internacional, los Estados tienen la obligación de respetar, promover y proteger los derechos humanos fundamentales de toda persona que se encuentre en su territorio o bajo su jurisdicción en cualquier circunstancia, incluidas las situaciones de riesgos o amenaza.

Considerando que el cumplimiento de dicha obligación resulta especialmente importante por lo que se refiere a las personas y grupos vulnerables y a la necesidad de evitar la vulnerabilidad acumulativa.

Considerando que en tales supuestos la protección de los derechos de la población, en general, y de las personas y grupos vulnerables, en particular, requiere la adopción de medidas para la prevención de sus violaciones, la mitigación de los efectos de tales violaciones, así como para la reparación de sus consecuencias,

Adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1ª. Los Estados deben poner en práctica políticas y programas dirigidos a promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de personas y grupos vulnerables o vulnerabilizados en su vida cotidiana, como medida más eficaz para evitar o atenuar la discriminación que puedan sufrir en situaciones graves de riesgo o amenaza.

2ª. Los Estados deben poner en práctica políticas y programas de protección social destinados a reducir la vulnerabilidad, frente a las secuelas de las situaciones de riesgo y amenaza, de personas y grupos sujetos a su jurisdicción, especialmente de aquellos que se encuentran más expuestos a sufrir la vulneración de sus derechos fundamentales. Las situaciones de violencia contra la mujer y la feminización de la violencia indígena deben ser especialmente atendidas.

3ª. La protección jurídica de personas y grupos vulnerables en caso de riesgo y amenaza no requiere la atribución por parte del ordenamiento jurídico de derechos adicionales en su favor, sino la adopción de las medidas necesarias para hacer efectivos en tales situaciones los derechos que ya tienen reconocidos por el derecho internacional consuetudinario y convencional.

4ª. Las medidas específicas a favor de personas vulnerables que eventualmente puedan adoptar los Estados con objeto de garantizar el disfrute de sus derechos en situaciones de riesgo y amenaza no pueden en principio considerarse contrarias al derecho internacional, en la medida en que persigan evitar la discriminación de tales personas en razón de sus necesidades objetivas particulares.

RESOLUCIÓN SOBRE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA

El XXX Congreso del Instituto Hispano–Luso–Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Consciente de que la corrupción es uno de los flagelos que afecta en forma grave a la democracia y sus instituciones, la estabilidad económica, la confianza ciudadana y el goce efectivo de los derechos humanos en su integridad, en especial de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, y en particular de aquellas de las personas más vulnerables,

Adopta la siguiente conclusión:

El Estado, en el marco de la reafirmación de los principios democráticos como base esencial del Estado de Derecho y de garantía de la observancia de los derechos humanos, debe adoptar medidas tanto preventivas como sancionatorias, a nivel interno y a través de la cooperación internacional, con el fin de procurar una lucha efectiva contra el fenómeno delictivo de la corrupción y su impunidad, que debilita la democracia y sus instituciones y perjudica a los derechos humanos en su integridad y, en particular, al goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas más vulnerables. Los Estados deben considerar como contrarios y violatorios de los derechos humanos no solo aquellos actos de corrupción susceptibles de sanción penal, sino también aquellos que se producen en otras esferas, como la administrativa. Deben ser consideradas como agravantes, entre otras, el uso del poder público para bloquear investigaciones administrativas o el acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN SOBRE DERECHO AL OLVIDO

El XXX Congreso del Instituto Hispano–Luso–Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Considerando que el interés en la autodeterminación informativa reclama el reconocimiento al titular de datos personales divulgados en línea el derecho a exigir su supresión (“derecho al olvido”), especialmente cuando: a) esos datos ya no sean necesarios a los fines para los que fueron recogidos o tratados anteriormente; b) el titular haya retirado el consentimiento en el que se basa el tratamiento de los datos; c) el titular se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros intereses legítimos para el mismo; o d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente. La preservación de la privacidad del titular de los datos personales divulgados en línea debe ser garantizada, en dichas circunstancias, sobre cualquier otro interés, salvo el caso de la existencia de un interés público involucrado.

Teniendo en cuenta que son frecuentes las situaciones en que la difusión de información personal en línea desborda las fronteras estatales,

Adopta la siguiente conclusión:

El “derecho al olvido” constituye un derecho fundamental de la persona humana en la sociedad de la información, que debe ser reconocido incluso cuando el responsable o encargado del tratamiento de datos no esté establecido en el Estado del foro, siempre que las actividades de tratamiento en cuestión estén relacionadas con la oferta de bienes y servicios en dicho Estado o con el control de la actividad del titular de los datos en ese Estado.

RESOLUCIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

El XXX Congreso del Instituto Hispano–Luso–Americano y Filipino de Derecho Internacional,

Recordando los principios rectores sobre “las Empresas y los Derechos Humanos” aprobados por la Resolución 17/4 de Naciones Unidas de 16 de junio de 2011 y otras directrices y declaraciones relativas a la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos a través de medidas de debida diligencia y respeto al derecho de reparación de las víctimas,

Adopta la siguiente conclusión:

Los Estados han de fomentar un diálogo constructivo con las empresas, la sociedad civil y otros actores relevantes para abordar eficazmente la problemática entre empresas y derechos humanos con la finalidad de contar con un plan a nivel nacional en el que se tome en cuenta todos los avances producidos en el ámbito universal y regional acerca de la responsabilidad social de las empresas.